

MI PRIMERA GUARDIA

DILIGENCIAS URGENTES ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA

Enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

- Ámbito de aplicación (795 LECRIM).

- Deben concurrir, siempre y en todo caso, los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de la instrucción y enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de 5 años o con cualesquiera otras penas única conjunta o alternativas cuya duración no exceda de 10 años.
 - b) Que el proceso penal se incoe por atestado policial y que la policía judicial haya detenido a una persona a la que haya puesto disposición del juzgado de guardia o aun sin detenerla la hay citado para comparecer ante el juzgado de guardia en calidad de investigado o denunciado.
- Además, deberá concurrir, alternativamente, alguno de las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de delitos flagrantes (concepto art 795.1.1º LECRIM).
 - b) Que se trate de alguno de los delitos enumerados en el artículo 795.1.2º LECRIM (no es un *numerus clausus*). Delito de daños del artículo 263 Código Penal; delito contra la salud pública del 368 del Código Penal. El problema de los análisis dentro del plazo del servicio de guardia.
 - c) Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.
- En cualquier caso, no podrá tramitarse el procedimiento de enjuiciamiento rápido cuando:
 - a) Se trate de delitos conexos con otros no comprendidos en el ámbito del procedimiento.

b) Sea procedente acordar el secreto de las actuaciones.

-. Tramitación ante el juzgado de guardia (797 LECRIM).

El juzgado de guardia tras recibir el atestado policial incoa diligencias urgentes y práctica las diligencia de instrucción a continuación con la participación activa del MF :

En todo caso:

- Recaba los antecedentes penales del investigado.
- Recibe declaración al investigado, detenido o no, siempre con asistencia letrada, previamente el abogado se entrevista con el detenido o imputado asesorándole tras recibir una copia del atestado que le facilita el juzgado de guardia y tratara con el MF la calificación jurídica de los hechos y la pena solicitada a fin de valorar la pertinencia de una posible conformidad.
 - ¿Qué ocurre cuando el investigado comparece detenido? Regularizar situación personal y posibles medidas. 505 LECRIM, 544bis LECRIM, 544 ter LECRIM.
 - ¿Es necesaria la representación por medio de procurador ante el juzgado de guardia? No, 797.3 LECRIM¿ Cómo debe asesorar el letrado a su defendido sobre el significado de la conformidad? ¿Cómo examina el juez si la conformidad ha sido libremente prestada?
- Además, podrá practicar cualesquiera de las diligencias previstas en el artículo 797 LECRIM:
 - Toma de declaración al perjudicado, con ofrecimiento de acciones legales ¿Debe estar asistido de letrado y representado por procurador? No es necesario salvo para personarse en la causa .
 - Reconocimiento médico forense de los lesionados y de los detenidos o investigados para valorar su imputabilidad. * El papel del médico forense durante el servicio de guardia y su relación con el juez.

- Tasación pericial de los de los bienes y objetos aprehendidos o intervenidos y puestos a disposición judicial cuando resulte necesario para la calificación de los hechos.
- La práctica de careos.
- La práctica de testificales. La ratificación del atestado y su valor de mera denuncia. La regla especial de citación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del artículo 797.1.8ª LECRIM.
- Practicará el reconocimiento en rueda del investigado de resultar pertinente y haber comparecido el testigo (art 369 LECRIM.)
- Ordenará la práctica de cualquier diligencia pertinente que pueda llevarse a cabo en el acto o en el plazo establecido en el art 799 LECRIM.
- El abogado designado para la defensa tendrá también la habilitación legal para la representación de su defendido en todas las actuaciones que se verifiquen ante el juez de guardia. Para garantizar el ejercicio del derecho de defensa el juez, una vez incoadas las diligencias urgentes, dispondrá que se le dé traslado de copia del atestado y de cuantas actuaciones se hayan realizado o se realicen en el juzgado de guardia. (ART 797LECRIM.)
- Practicará prueba preconstituida en los casos en los que legalmente proceda. Así, cuando por razón del lugar de residencia de un testigo o víctima o por otro motivo, fuera de temer razonablemente que una prueba no podrá practicarse en el juicio oral, o pudiera motivar su suspensión, el juez de guardia practicará inmediatamente la misma asegurando, en todo caso, la posibilidad de contradicción de las partes.
- Dicha diligencia deberá documentarse en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido de la imagen o por medio de acta autorizada por el letrado de la administración de justicia
- Se deberá instar por la parte a quien interesa, la reproducción de la grabación en el acto del juicio o la lectura de la

diligencia a fin de que pueda ser valorada como prueba en la sentencia (art 797.2 LECRIM)

- -Fase Intermedia de preparación del juicio oral
- El juez de guardia a continuación oye al MF y a las partes personadas tras lo cual puede acordar la continuación del procedimiento por los trámites del juicio rápido
- Puede acordar La transformación en Diligencias Previas cuando las practicadas resulten insuficientes, en este caso debiendo señalar cuales son las diligencias cuya práctica resulte necesaria para concluir la instrucción. (art. 798LECRIM)
- Puede acordar la incoación de juicio por delito leve y proceder a su celebración inmediata .
- Cuando el juez de guardia acuerde la continuación del procedimiento de enjuiciamiento rápido (el llamado juicio rápido), dará traslado al MF y a las partes personadas para que sea pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento y para que en su caso , soliciten la adopción de medidas cautelares. Cuando acuerde la apertura de juicio oral dicta en forma oral auto motivado que deberá documentarse y no seta susceptible de recurso.
- Abierto el juicio oral si no se hubiera constituido acusación particular se da traslado al MF que presentara de inmediato escrito de acusación o formulara esta oralmente documentándose en el acta.
- La defensa a la vista del escrito de acusación formulado por el MF puede mostrar su conformidad o presentar escrito de defensa inmediatamente o formular esta oralmente. La defensa puede solicitar la concesión de un plazo para presentar el escrito de defensa dentro de los cinco días siguientes .
- El letrado de la administración de justicia procederá a la citación de las partes para al celebración del juicio en el plazo de los quince días siguientes emplazando al acusado y al responsable civil para que presentes sus escritos ante el

órgano encargado del enjuiciamiento, el juzgado de lo penal.
(art 800 LECRIM)

- Particularidades en el caso de que se hubiera constituido acusación particular que solicite la apertura del juicio oral (art 800.4 LECRIM), el juez de guardia emplaza al MF y a la acusación particular para que presente su escrito de acusación en un plazo no superior a dos días
- Presentados los escritos de acusación sea procede de la forma establecida en el apartado 2
- Las partes podrán solicitar al juzgado de guardia la citación de los testigos o peritos que tengan la intención de proponer para el acto del juicio .

- . Requisitos de la conformidad ante el juzgado de guardia y del dictado de una sentencia de conformidad por el juez de guardia (art 801 LECRIM)

1º .- que no se hubiera constituido acusación particular y el MF hubiera presentado en el acto escrito de acusación

2º .- que los hechos objeto de acusación, hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión (se ha de estar a la pena en abstracto, por lo que no cabe la conformidad ante el juzgado de guardia en los delitos de robo con violencia o intimidación), con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años.

3º .- que tratándose de pena privativa de libertad , la pena solicitada o la suma de penas solicitadas no supere, reducida en tercio, los dos años de prisión.

El juez de guardia tras realizar el control de la conformidad prestada, dictara oralmente sentencia de conformidad que se documentara en acta, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio si el MF y las partes manifiestan su voluntad de no recurrir se declara firme la sentencia

y si la pena impuesta fuera privativa de libertad, el juez de guardia resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución.

Dictada sentencia de conformidad el juez de guardia acordara lo procedente sobre la puesta en libertad o el ingreso en prisión del condenado (art 801.4). Remitiendo las actuaciones junto con la sentencia redactada al juzgado de lo penal que continuará su ejecución.

Juicios leves inmediatos ante el juzgado de guardia

Deben concurrir, los siguientes requisitos (art 962 LECRIM)

- Que la policía judicial tenga noticia de un hecho que presente caracteres de un delito leve de lesiones, maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones, o injurias
- Que estén identificados los ofendidos y perjudicados y el denunciado o denunciados.

La policía judicial procederá a la citación de las partes y de los testigos que puedan dar razón de los hechos ante el juzgado de guardia, informándoles que habrán de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y que el juicio se podrá celebrar aunque no comparezcan.

La policía judicial en estos casos hará entrega del atesado al juzgado de guardia en el que constaran las diligencias y citaciones practicadas y en su caso la denuncia del ofendido.

Cabe la posibilidad del sobreseimiento del procedimiento y archivo de la diligencias cuando lo solicite el MF y concurren los requisitos del art 963.1º (en base al principio de oportunidad)

En caso de que no pueda celebrarse el juicio oral e el día señalado o no pueda concluirse en un solo acto , se puede celebrar dentro de los 7 días siguiente (art 968)

Forma de celebración del juicio por delito leve (art 969) .

- Posibilidades de mediación en los delitos semipúblicos que requieren denuncia de la persona agraviada o de su representante legal
- Conformidad en el juicio sobre delito leve (carece de regulación legal pero se puede articular en la práctica)

Sentencia in voce.

Actuaciones del juzgado de guardia en materia de violencia de genero

- Asistir a la comparecencia para la adopción de la Orden de Protección.

La Orden de Protección, puede solicitarse tanto en Comisaría como en el Juzgado. corresponde al juzgado de guardia la resolución de la orden de protección que se presenten fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, remitiendo posteriormente la causa al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

La comparecencia prevista en el art. 544 ter aptdo. 4 de la L.E.Cr., para la adopción de la Orden de Protección puede celebrarse en un plazo máximo legal de 72 horas, por lo que de no poder celebrarse en el mismo día de la guardia, el Letrado vendrá obligado a acudir en el día y hora que se señale; debiendo en este caso solicitar que se adopten al menos la medidas más urgentes para asegurar la protección de la víctima tales como el alejamiento a través de la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la L.E.Cr. Obtenido el Auto concediendo la Orden de Protección y si en el mismo se hubiesen adoptado medidas civiles, deberá solicitarse su ratificación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el plazo de 30 días hábiles establecido en el art. 544 ter aptdo. 7 de la L.E.Cr.

- Recibir declaración al detenido por violencia de genero cuando pase a disposición judicial en días y horas inhábiles y legalizar su situación, remitiendo las actuaciones posteriormente al juzgado de violencia sobre al l mujer .

Actuaciones del juzgado de guardia en orden a legalizar la situación de detenidos y requisitorizados.

La asistencia letrada al detenido es un derecho fundamental. Debe ser informado de manera comprensible de los hechos por los que se le detiene, que tiene derecho a examinar las actuaciones con anterioridad a la toma de declaración, a actuar en el proceso penal para ejercer su derecho de defensa, a designar libremente abogado, a solicitar asistencia jurídica gratuita, a un traductor y/o intérprete, a guardar silencio y a no prestar declaración, no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

El plazo máximo es de 72 horas, , el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición judicial;

Se ha de informar al detenido de los derechos que le asisten. Que comprenda el alcance de los mismos. Procurarle reconocimiento médico si fuera preciso, por ejemplo en aquellos casos en los que el delito lo ha cometido estando bajo los efectos del alcohol y sustancias estupefacientes que hayan viciado su voluntad.

Asimismo, entrevistarse reservadamente con el detenido incluso antes de la toma de declaración por la policía, o la autoridad judicial.

También informar al detenido de las consecuencias de la prestación o denegación del consentimiento en la práctica de determinadas diligencias.

Se comprueba que la detención ha sido efectuada conforme a los requisitos legales. En otro caso solicitar la incoación del procedimiento de habeas corpus .

En cuanto a los requisitorizados comprobar la vigencia de la requisitoria y las diligencias a practicar, evitar en lo posible que se prolongue la detención